



Gaceta Parlamentaria

Año XXI

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 13 de septiembre de 2018

Número 5113-RR5

CONTENIDO

Reservas

A la minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se adiciona el Código Penal Federal, que presenta el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Anexo RR5

Jueves 13 de septiembre

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de septiembre de 2018.

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directa
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la reserva a la Minuta a discusión con vencimiento de plazo, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se adiciona el Código Penal Federal.

Para modificar el artículo 17 de Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

Texto de la Minuta	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 17. Si el beneficio obtenido u otorgado en contradicción con las disposiciones de esta Ley no excede del equivalente de mil veces el salario mínimo diario en el Distrito Federal, se impondrá la destitución e inhabilitación de seis meses a cuatro años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. Y si excede del equivalente a la cantidad antes señalada se impondrá destitución e inhabilitación de cuatro a catorce años.</p> <p>[...] [...]</p>	<p>Artículo 17. Si el beneficio obtenido u otorgado en contradicción con las disposiciones de esta Ley no excede del equivalente de mil veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México, se impondrá la destitución e inhabilitación de seis meses a cuatro años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. Y si excede del equivalente a la cantidad antes señalada se impondrá destitución e inhabilitación de cuatro a catorce años.</p> <p>[...] [...]</p>

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Julieta Macías Febago

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de septiembre de 2018.

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directa
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la/el que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la reserva a la Minuta a discusión con vencimiento de plazo, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se adiciona el Código Penal Federal.

Para adicionar el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

Texto de la Minuta	Propuesta de Modificación
Artículo 4.- [...] [...] Sin correlativo.	Artículo 4. [...] [...] Queda expresamente prohibida la contratación y asignación de fondos para la contratación de seguros de separación individualizada de servidores públicos. Los montos que por concepto de separación voluntaria, término de nombramiento o liquidación serán aquellos en las leyes aplicables de la materia.

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Pilar Lozano MacDonald

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de septiembre de 2018.

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directa
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la reserva a la Minuta a discusión con vencimiento de plazo, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se adiciona el Código Penal Federal.

Para modificar la fracción I, II, III y IV del artículo 217 Ter del Código Penal Federal recorriendo el artículo por 217 Quarter, para quedar como sigue:

Texto de la Minuta	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 217 Ter. Por la comisión del delito señalado en el artículo:</p> <p>I. Si el beneficio otorgado u obtenido en contravención de las disposiciones de esta Ley no excede el equivalente de quinientas veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrá de tres meses a dos años de prisión y multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento del delito;</p> <p>II. Si el beneficio otorgado u obtenido en contravención de las disposiciones de esta Ley no excede el equivalente de quinientas veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito pero no es mayor a mil veces de dicha unidad, se impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo</p>	<p>Artículo 217 Quarter. Si el beneficio obtenido u otorgado en contradicción con las disposiciones de esta Ley no excede del equivalente de mil veces la Unidad de Medida y Actualización, se impondrá la destitución e inhabilitación de seis meses a cuatro años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. Y si excede del equivalente a la cantidad antes señalada se impondrá destitución e inhabilitación de cuatro a catorce años.</p> <p>II. Si el beneficio otorgado u obtenido en contravención de las disposiciones de esta Ley no excede el equivalente de quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito pero no es mayor a mil veces de dicha unidad, se impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta a trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito.</p>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de septiembre de 2018.

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directa
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la reserva a la Minuta a discusión con vencimiento de plazo, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se adiciona el Código Penal Federal.

Para modificar el artículo 217 Bis del Código Penal Federal recorriendo el artículo por 217 Ter, para quedar como sigue:


Texto de la Minuta	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 217 Bis. [...]</p> <p>I. El servidor público que apruebe o refrende el pago, o se suscriba el comprobante, cheque, nomina u orden de pago, de una remuneración, retribución, jubilación, pension haber de retiro, liquidación por servicios prestados, préstamo o crédito, no autorizado de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.</p> <p>II. Quien reciba un pago indebido en los términos de la fracción anterior sin realizar el reporte dentro del plazo señalado en el artículo 5 de la presente Ley, excepto quien forme parte del personal de base y de supernumerario de las entidades públicas que no tenga puesto de mando medio superior, así como el personal de tropa y clases de las fuerzas armadas.</p>	<p>Artículo 217 Ter.</p> <p>I. El servidor público que apruebe o refrende el pago, o se suscriba el comprobante, cheque, nomina u orden de pago, de una remuneración, retribución, jubilación, pension haber de retiro, liquidación por servicios prestados, préstamo o crédito, no autorizado de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.</p> <p>II. Quien reciba un pago indebido en los términos de la fracción anterior sin realizar el reporte dentro del plazo señalado en el artículo 5 de la presente Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, excepto quien forme parte del personal de base y de supernumerario de las entidades públicas que no tenga puesto de mando medio superior, así como el</p>



	personal de tropa y clases de las fuerzas armadas.
--	--

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Pilar Lozano
Mac. Donald

<p>vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito.</p> <p>III. Si el beneficio otorgado u obtenido en contravención de las disposiciones de esta Ley no excede el equivalente a mil veces pero no es mayor que el equivalente a tres mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de trescientas a mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, y</p> <p>IV. Si el beneficio otorgado u obtenido en contravención de las disposiciones de esta Ley no excede el equivalente a tres mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de cinco a catorce años de prisión y multa de quinientas a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito.</p>	<p>III. Si el beneficio otorgado u obtenido en contravención de las disposiciones de esta Ley no excede el equivalente a mil veces pero no es mayor que el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de trescientas a mil veces la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, y</p> <p>IV. Si el beneficio otorgado u obtenido en contravención de las disposiciones de esta Ley no excede el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de cinco a catorce años de prisión y multa de quinientas a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito.</p>
--	---

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Julietta Macías Pabago

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Fernando Luis Manzanilla Prieto, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Alberto Esquer Gutiérrez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Ricardo Gallardo Cardona, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

Mesa Directiva

Diputados: Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dúnysca García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Ana Gabriela Guevara Espinoza, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Lilia Villafuerte Zavala, PRD; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>